

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 061 DE 2021

PROYECTO DE ACUERDO No 061 DE 2021 "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA Y LA CUENTA DE DESTINACIÓN ESPECIFICA "FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

H.C. ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Concejal Coordinador Ponente

H.C. MARÍA ISABEL MORENO SALAZAR

H.C. HENRY PELAEZ CIFUENTES

H.C. ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO

Santiago de Cali, de mayo de 2021

Doctor
FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Presidente Honorable Concejo de Santiago de Cali
Ciudad

Cordial saludo:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno de la Corporación (Resolución 21.2.22-583 de 30 de septiembre 2013 modificado por la Resolución 21.2.22-245 de 1 mayo de 2020), presentamos el Informe de Ponencia para trámite en Segundo Debate, del **PROYECTO DE ACUERDO No 061 DE 2021 “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA Y LA CUENTA DE DESTINACIÓN ESPECIFICA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.**

Atentamente,

ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Concejal Coordinador Ponente

H.C. MARÍA ISABEL MORENO SALAZAR

H.C. HENRY PELAEZ CIFUENTES

H.C. ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Honorable Concejo Distrital, se encuentra en Periodo de Sesiones Ordinarias comprendido entre el día primero (01) de marzo al último día del mes de abril de 2021; sesiones que fueron prorrogadas hasta el día 10 de mayo del presente año, como lo tiene establecido el Reglamento Interno de la Corporación, Resolución 21.2.22.-583 del 30 de septiembre de 2013, artículo 8, literal b, modificado por la Resolución 21.2.22.-245 del 1 de mayo de 2020.

La Administración del Municipio de Santiago de Cali, en cabeza del Sr. Alcalde JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, presentó a consideración de esta Corporación, el **PROYECTO DE ACUERDO No 061 DE 2021 "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA Y LA CUENTA DE DESTINACIÓN ESPECIFICA "FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política, las Leyes 454 de 1998, 590 de 2000, 617 de 2000, 1014 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 0463 del 2019, "*por el cual se adopta la Política Pública de Desarrollo Económico de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*" y el Acuerdo No. 0477 "*Por el cual adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Especial, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago- de Cali 2020-2023- Cali Unida por la Vida*".

El Presidente de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, Flower Enrique Rojas Torres, nos designó como ponentes de la iniciativa mediante Resolución N° 21.2.22.197 expedida en abril 20 de 2021.

En la sesión de la Comisión de Presupuesto, celebrada el día lunes 26 de abril del presente año, siendo las 2:00 p.m., el Proyecto de Acuerdo No 061, fue incorporado en el orden del día, dándose apertura de su estudio.

Estaban presentes de forma virtual de los Concejales integrantes de la Comisión de Presupuesto y Concejales pertenecientes a otras Comisiones, los señores delegados de la Personería Municipal y Contraloría de Santiago de Cali. De manera virtual se encontraban los Directivos Municipales: María Fernanda Santa, Secretaria de Desarrollo Económico, María del Pilar Cano, Directora del Dpto. Administrativo de Gestión Jurídica Pública, Fulvio Leonardo Soto Rubiano, Director del Dpto.

Administrativo de Hacienda, Roy Alejandro Barreras, Director del Dpto. Administrativo de Planeación.

El Coordinador Ponente Roberto Rodríguez Z, presentó el Cronograma el día de la apertura del proyecto, ajustado posteriormente ante la aprobación de la prorroga así;

Lunes 26: apertura del estudio del Proyecto de Acuerdo,

Martes 27 a lunes 3 de mayo: estudio, análisis del Proyecto de Acuerdo,

Miércoles 5 de mayo: se destina para la Participación Ciudadana y cierre del estudio,

Sábado 8 de mayo: Ponencia para Primer debate.

El Coordinador Ponente Roberto Rodríguez Z, solicita al señor Secretario de la Comisión de Presupuesto abrir de manera virtual el libro de inscripción para la Participación Ciudadana, en la página Web del Concejo Municipal: www.concejodecali.gov.co, para que los ciudadanos tengan la oportunidad de aportar ideas sobre el mismo.

Los concejales María Isabel Moreno, Henry Peláez Cifuentes, Alexandra Hernández Cedeño, afirman compartir lo expuesto por el Coordinador Ponente, y reiteran que es obligante avanzar en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2020 - 2023 “Cali unida por la vida”, adoptado mediante el Acuerdo 0477 de 2020, para contribuir en la reactivación económica de la ciudad y para ello se requiere con urgencia un programa de inclusión financiera que facilite el acceso al crédito productivo en condiciones de favorabilidad a todos aquellos emprendedores, trabajadores informales y mi pymes que lo requieran para crear o reactivar sus actividades productivas y de servicios.

El día martes 27 de abril, la Secretaria de Desarrollo Económico, María Fernanda Santa, expone entre otros los siguientes puntos que resaltan la transcendencia del Proyecto de Acuerdo:

- Da cumplimiento a la Política Pública de Desarrollo Económico de Santiago de Cali y al Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 Cali unida por la vida, Acuerdo No 0477 de 2020,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2021

- Se identifica el Proyecto de Acuerdo con lo plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo y en particular con el artículo 182 que hace alusión al fomento de los microcréditos por parte del gobierno y hacerlos a través de las entidades del sector financiero como instrumento de formalización, de generación de empleo y de instrumento para combatir el “gota a gota”.
- La pandemia que se sufre mundialmente, obligó al confinamiento de la comunidad, se restringió la movilidad y muchas actividades sociales que vienen afectando de forma grave la economía.
- En Colombia, el Ministerio del Trabajo, considera se han perdido 2,4 millones de puestos de trabajo, llegándose así a la tasa de desempleo de 17,3% que generará padecer una pobreza extrema del 14,7% lo cual corresponde a más de 2,5 millones de personas.
- En Santiago de Cali, la tasa de desempleo llegó al 28,2% entre los meses de mayo – julio del año 2020, que representa un aumento de 16,9 pps frente al igual semestre de 2019, es así que la población desocupada creció en 211.778 personas, es decir un crecimiento de 130%. El pasado mes de enero la tasa de desempleo llegó al 18,6%, la más alta de la última década.
- La población ocupada entre el mes de mayo de 2020 a enero de 2021 fue de 1.084.000 personas, de los cuales 546.000 son trabajadores formales y 538.000 son trabajadores informales que representan el 49,63%,
- Desde la visión de género, son 606.000 hombres y 478.000 mujeres, siendo 250.000 mujeres que laboran en la informalidad. Como consecuencia cuando se reglamente el Acuerdo, se incluirá un Capítulo dedicado al apoyo a la mujer trabajadora de la ciudad de Cali.
- Cámara de Comercio de Santiago de Cali, registra que hubo un reporte de – 10,3% de no renovación de matrícula mercantil, que representan un número muy alto de 9510 empresas, y solo se matricularon en el año 2020 19.046, esto obliga a la administración a dar todo el apoyo al empresario que se arriesga a generar empleo y a producir bienes y servicios.
- Los emprendedores tienen dificultades para acceder a las fuentes de financiación, tienen dificultades en la obtención de respaldo financiero lo que conlleva a no obtener créditos, seguros y en consecuencia se ven obligados a

endeudarse con personas ajenas a la banca y caer en los prestamos gota a gota o paga diario que cobran tasas de interés mensual entre el 20% y el 30%.

Concluye la intervención, la doctora María Fernanda Santa, realizando una buena explicación de los tres Capítulos del Proyecto, resaltando: Objetivos, Dirección, Coordinación, Operación, lo que es el Capital Semilla, el Capital de Trabajo y los Microcréditos, y como estarán integrados los Recursos de destinación específica.

Los Concejales Richard Rivera, Roberto Rodríguez, Henry Peláez, Fabio Arroyave, realizaron preguntas a la doctora María Fernanda Santa, quien les ha respondido mediante oficio del 28 de abril, dada su importancia para la claridad del estudio del Proyecto de Acuerdo se adjunta a ésta Ponencia para Primer Debate.

El jueves 29 de abril, de nuevo sesionó la Comisión de Presupuesto, para continuar estudiando el Proyecto de Acuerdo, se escucharon los argumentos de los Directores de Planeación y Hacienda Municipal, quienes realizaron las siguientes exposiciones:

El Director del Dpto. Administrativo de Planeación, Roy Alejandro Barreras, destaca que el Proyecto de Acuerdo, guarda coherencia con lo establecido en las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023, aprobado mediante el Acuerdo 0477 de junio de 2020. La iniciativa plantea una cuenta de destinación específica, sin personería jurídica que permite la entrega de capital semilla o créditos a bajo costo a favor de trabajadores informales y para quienes sean emprendedores populares, que haga posible la reactivación económica tan necesarias en ésta época de pandemia y de dificultades económicas en la ciudad.

Recuerda, que en el país se tienen ejemplos exitosos para ésta clase de situaciones, como las siguientes: en la ciudad de Medellín, el Programa Banca de los Pobres, Acuerdo Municipal No 045 de 2001; lo realizado por la Gobernación de Antioquia, con el denominado Banco de la Gente, Ordenanza No 21 de 2017, y lo establecido en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, con el programa Banca Social, Ordenanza No 544 de 2020.

Además, el Proyecto de Acuerdo, está sustentado en el Plan Nacional de Desarrollo, del actual gobierno, que expidió la Ley 1955 de 2019, artículo 182: microcréditos por

parte del gobierno. Lo anterior le sirve de sustento - argumento de orden económico, jurídico y técnico para expresar su concepto a favor del Proyecto y sea Acuerdo Municipal y pueda beneficiar a tanta gente que está muy afectada por las consecuencias de la pandemia.

El Concejal Fernando Alberto Tamayo, hace un análisis - recomendación del artículo tercero en el sentido que no debería obligarse al beneficiario del programa a crear empleos, porque no siempre lo podrá cumplir, además el hecho que genere ingresos es ya un éxito del programa y obviamente del emprendedor. Afirma el concejal Tamayo, para la administración municipal la reglamentación del Acuerdo, debe hacerse con prontitud con rapidez en razón que las necesidades a solucionar son urgentes y no se pueden permitir dilaciones administrativas.

Con respecto al artículo décimo tercero que exige Informes por parte del Secretario de Desarrollo Económico, sobre la gestión del Programa de Inversión, con respecto a los resultados de los convenios, de los programas suscritos, no deben ser rendidos anualmente, sino que se debe establecer cada seis meses así se obliga a la administración hacer efectiva en el cumplimiento de las metas establecidas y el concejo deberá estar atento al control debido.

Intervención del doctor Fulvio Leonardo Soto Rubiano, Director del Dpto. Administrativo de Hacienda, exalta la importancia del Proyecto de Acuerdo FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, porque es una estrategia financiera muy útil para enfrentar la crisis generada por la pandemia y que permite el fomento y el fortalecimiento financiero, el desarrollo empresarial y el estímulo de la capacidad productiva de los emprendedores, de los trabajadores informales y mi pyme en la ciudad. Igualmente promueve programas de educación empresarial, económica y financiera que sirvan a la inclusión financiera de emprendedores, trabajadores informales y mi pyme.

El Programa priorizará grupos poblacionales más afectados por la crisis económica como ha venido sucediendo con los jóvenes y las mujeres que han sido muy afectadas y están padeciendo el rigor del desempleo.

El Programa Fondo Solidario y de Oportunidades, podrá hacer entrega de Capital Semilla para lograr el fortalecimiento financiero de emprendimientos o para lograr obtener capital de trabajo que facilite la producción de los trabajadores informales.

Concluye su intervención manifestando que apoya que el Proyecto se convierta en Acuerdo Municipal.

Los Concejales Alexandra Hernández C, Audry María Toro, Henry Peláez, generaron las siguientes preguntas dirigidas a la doctora María Fernanda Santa:

1. ¿Cómo se va administrar la rentabilidad financiera que ha de producir el Fondo Solidario?
2. Es primordial quede reglamentado la función que tendrá la Administración Municipal en el desarrollo y cumplimiento del Fondo Solidario y su relación con la banca.
3. Debe quedar muy estudiado si es suficiente el aporte de 20.000 mil millones en el Fondo y 10.000 millones destinados para apoyar las actividades culturales.
4. Es necesario tener una mejor especificidad en el manejo del 5% de la estampilla Prodesarrollo destinado para el Capital semilla y cuando y de qué manera se ha de transferir a la Secretaría de Desarrollo Económico
5. Solicitan se realice una simulación de préstamos que permitan las diversas situaciones que se pueden presentar en el desarrollo cotidiano de la atención a los emprendedores, trabajadores informales y mipymes.
6. Se debe estudiar y permitir que el Fondo pueda estar constituido también por capital de inversionistas privados para que haya un mayor capital de trabajo que le permita mayor fortaleza y permanencia al Fondo de Solidaridad
7. Esencial se hagan proyecciones a cuatro y más años para que se dé una rotación del dinero y continua accesibilidad al dinero
8. Deben quedar estudiadas y clarificadas las tasas de interés a exigir

La Concejala Ponente María Isabel Moreno, lee y entrega un oficio que contiene varias preguntas para que sean contestadas por la Secretaria de Desarrollo Económico, documento que se adjunta a ésta Ponencia.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2021**

Una vez escuchadas y analizadas las exposiciones de los Directivos de la Administración Municipal, los Concejales Ponentes solicitan se cite para el día viernes 30 de abril, para escuchar los conceptos, apreciaciones de la comunidad, como se tiene establecido con el Programa Participación Ciudadana, debiéndose dejar constancia que en razón de las condiciones sanitarias se reciben de manera virtual los documentos ciudadanos, por parte de la Secretaria de la Comisión con respecto al Proyecto de Acuerdo.

Se inscribieron en el portal del Concejo de Santiago de Cali las siguientes personas:

No.	Inscrito
1.	Yitcy Becerra Díaz
2.	Rubén Darío Vargas Ramos
3.	María Derly Caicedo Cervantes
4.	María Ligia Bombo
5.	Martha Elisa Triana Isaza
6.	Carlos Eduardo Parra Hincapié
7.	Aixa Valentina Castillo Caicedo
8.	Ruth Alexandra Fernández Morales
9.	Beatriz Perdomo Angarita
10.	Norma Verónica Solarte Castro
11.	Gustavo Adolfo Herrera Bejarano
12.	Nidia Bejarano
13.	Jorge Andrés Gutiérrez Romero
14.	Bryan Steven Montenegro Hernández
15.	Carmelo Antonio Hurtado Cuero

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El Título XI. De la organización Territorial, Capítulo 3 Del régimen municipal, artículo 311, de la Constitución Política, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, la promoción de la participación comunitaria, ordenar el desarrollo del territorio y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Igualmente se encuentra el artículo 313 de la Carta Constitucional, corresponde al concejo municipal en ejercicio de sus competencias, entre otros: 1. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 2. Expedir las normas orgánicas del presupuesto municipal, y el presupuesto anual de rentas y gastos; y 3. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

El artículo 334 de la Constitución Política dispone que la economía estará a cargo del Estado, que este intervendrá por mandato de la ley de manera especial en los eventos que precisa: *“El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”*

- Ley 590 de 2000, (modificada por la ley 905 de 2004), Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.
- Ley 617 de 2000 “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”
- Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”

- Ley 1328 de 2009, “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.
- Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 1780 DE 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.
- Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se promueve el emprendimiento en Colombia”.
- Decreto Ley 111 de 1996 "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
- Decreto 2555 de 2010, Único del Sector Financiero, modificado por el Decreto 4810 de 2011.
- Decreto 457 de 2017 “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, se crea una Comisión Intersectorial y se dictan otras disposiciones”
- CONPES 3956 de 2019 “Política de Formalización Empresarial”
- CONPES 4005 de 2020 política nacional de inclusión y educación económica y financiera
-

- CONPES 4023 de 2021: Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA
- Acuerdo Distrital 0463 de 2019 "Por el cual se adopta la política pública de desarrollo económico de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"
- Acuerdo Distrital 0477 de 2020 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial, y de servicios de Santiago de Cali 2020-2023 "Cali unida por la vida".
- Acuerdo Distrital 0486 de 2020: "Por medio del cual se promueve e incentiva el emprendimiento en las instituciones educativas oficiales en el distrito de Santiago de Cali. y se dictan otras disposiciones.
- SOPORTE JURISPRUDENCIAL

Es menester señalar que estas ayudas traducidas en la entrega de capital semilla no se enmarcan dentro de la prohibición establecida en el artículo 355 Constitucional, como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C- 251 de 1996, así:

"AUXILIOS O DONACIONES-Alcance de la prohibición

"La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos. Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva."

En la sentencia C-159/98 se manifestó:

“(…)

3.3. La prohibición de otorgar auxilios admite, no sólo la excepción a que se refiere el segundo aparte del artículo 355 Superior, sino las que surgen de todos aquéllos supuestos que la misma Constitución autoriza, como desarrollo de los deberes y finalidades sociales del Estado con el fin de conseguir el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país. Estos criterios responden a la concepción del Estado Social de Derecho, el cual tiene como objetivo esencial “promover la prosperidad general, facilitar la participación, garantizar los principios y deberes consagrados a nivel constitucional, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social justo y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades”; o como lo ha señalado en otra oportunidad la misma Corte, "El Estado social de derecho exige esforzar-se en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad".

"Bajo este entendido se explica el otorgamiento de subsidios, avalados por la Corte en diferentes pronunciamientos, a los pequeños usuarios en los servicios públicos domiciliarios (art. 368 C.P.), al fomento de la investigación y transferencia de la tecnología; a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (art. 65 C.P.), a la adquisición de predios para los trabajadores agrarios; (art. 64 C.P.), a la ejecución de proyectos de vivienda social y a los servicios públicos de salud y educación (C.P. arts. 49 y 67)".

La Corte Constitucional en la sentencia C-324 de 2009 al revisar la constitucionalidad del señalado artículo 355:

“(…) En su jurisprudencia, esta Corte se ha pronunciado en numerosas oportunidades acerca contenido y alcance del artículo 355 de la Carta Política y, al efecto, ha concluido por diferentes vías, que la prohibición allí prevista no

resulta absoluta, pues admite “excepciones” que se legitiman dentro del marco de un Estado Social de Derecho, tales como la asignación de recursos a sectores especialmente protegidos por la Constitución Política.

La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializa cuando se registre, al menos uno de los siguientes eventos: (i) *se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita la finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadra en una política pública reflejada en el Plan Nacional de desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) Cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio solo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales. (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales en la medida en que se entreguen a quienes menos lo necesitan o menos lo merecen. (vi) Cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida en que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras más profundas medidas estructurales; y (vii) cuando el subsidio entraña la figura de desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para lo cual aparentemente fue creado. (Cursiva fuera del texto)*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C- 027 de 2016, dispuso:

“La jurisprudencia constitucional ha decantado en un amplio conjunto de pronunciamientos sobre el alcance del artículo 355, bajo premisas que justifican la constitucionalidad del mandato bajo revisión. Para empezar, la Corporación ha señalado que una prohibición absoluta como la que respalda la argumentación del accionante implicaría una tensión inaceptable entre distintas características

centrales de nuestra Constitución. Así, suponer que el Estado, a través de sus órganos y ramas que ejercen el poder público, tiene prohibida la subvención de toda actividad de las personas de derecho privado haría inviable la satisfacción de las cláusulas de Estado social de derecho e igualdad material. En el mismo sentido, esta comprensión del artículo 355 generaría contradicciones entre su inciso primero y segundo; además, impediría la materialización de mandatos específicos de fomento a grupos vulnerables y actividades estratégicas para la consecución de fines como la igualdad o equidad de género, la satisfacción del derecho a la salud (y en general de las facetas prestaciones de todos los derechos), la protección del ambiente o el fomento a la ciencia, la educación o la cultura, entre otros. Así las cosas, ha explicado la Corte que, ni el artículo 355 prohíbe de manera definitiva todo tipo de fomento económico a particulares, ni puede interpretarse de manera tal que vacíe el contenido de diversas cláusulas que consagran los deberes del Estado.”

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C 686 de 2011 se pronunció respecto al concepto de capital semilla, así:

“En líneas generales, cabe anotar que el capital semilla se refiere a la inversión que resulta indispensable para atender los costos de creación de una empresa y velar por su funcionamiento inicial, a fin de que logre adquirir suficiente solidez y la consistencia que le permita cubrir sus costos mediante los ingresos obtenidos del desarrollo de su objeto, de modo que los recursos recibidos han de gastarse, por ejemplo, en la compra de activos o en capital de trabajo e incluso en el crecimiento de empresas ya existentes, pues el concepto de capital semilla se ha ampliado para que cobije la inversión constitutiva de un nuevo aporte de capital orientado a fortalecer la empresa previamente establecida.

“Sea en su versión estricta o en la ampliada, el capital semilla, en cuanto aporte estatal no reembolsable, constituye una donación y, con la finalidad de que cumpla los objetivos que conducen a otorgarla, el artículo 16 de la Ley 1429 de 2010 la apuntala con un beneficio, esta vez de orden tributario, al señalar que las sumas recibidas por tal concepto son ingresos que no constituyen renta o ganancia ocasional, para evitar que el monto de la donación estatal se vea disminuido a causa del impuesto que le correspondería pagar al beneficiario, de

no existir la disposición legal objeto de glosa. En este sentido, tal y como lo pone de manifiesto el señor Procurador General de la Nación, la ley “no diseña ni establece una carga fiscal, pues los tributos relativos a la renta y a las ganancias ocasionales están diseñados y establecidos en otras normas”, sino que tiene el propósito de “establecer un beneficio para los contribuyentes de los impuestos preestablecidos, en el sentido de precisar que los apoyos económicos no reembolsables del estado (...) no son ingresos constitutivos de renta o ganancia ocasional”.

Los destinatarios de estos recursos requieren que el Distrito Especial de Santiago de Cali, promueva los emprendimientos productivos con capital semilla, como el desarrollo de una política de inclusión financiera, facilitando el acceso al crédito legal a aquella población que ha sido excluida de estos servicios financieros, afectando sus actividades productivas y bienestar, y exponiéndolos a prácticas tan peligrosas como el mecanismo de financiación informal “préstamos gota a gota”. Es por ello, que, al estar en situación de debilidad manifiesta, se encuentran dentro de la órbita de especial protección que señala el art. 13 Superior ya enunciado.

3. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

No.	Inscrito
1.	Yitcy Becerra Díaz
2.	Rubén Darío Vargas Ramos
3.	María Derly Caicedo Cervantes
4.	María Ligia Bombo
5.	Martha Elisa Triana Isaza
6.	Carlos Eduardo Parra Hincapié
7.	Aixa Valentina Castillo Caicedo
8.	Ruth Alexandra Fernández Morales
9.	Beatriz Perdomo Angarita
10.	Norma Verónica Solarte Castro

El día **miércoles 5 de**
 mayo de 2021 **los integrantes**
 de la Comisión **de**
 Presupuesto, **Concejales de**
 otras **Comisiones y**

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2021**

los Directivos

11.	Gustavo Adolfo Herrera Bejarano
12.	Nidia Bejarano
13.	Jorge Andrés Gutiérrez Romero
14.	Bryan Steven Montenegro Hernández
15.	Carmelo Antonio Hurtado Cuero

de la

Administración Municipal, escucharon de manera virtual los escritos y las expresiones ciudadanas referentes con éste Proyecto de Acuerdo 061. Los ciudadanos dieron pleno apoyo para que el proyecto sea Acuerdo Municipal a cumplir en la ciudad de Santiago de Cali por considerarlo de gran utilidad para enfrentar los duros momentos económicos y sociales que toda la ciudadanía sufre a causa de la pandemia.

Exposición de la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, doctora María del Pilar Cano Sterling: reitera que el Proyecto de Acuerdo está acorde con la Constitución Política en especial con el artículo 2 que contiene los Fines del Estado como lo son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, e igualmente da cumplimiento al artículo 13 constitucional que impone el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y así poder adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. No olvidar que es deber del Estado proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, así mismo es obligante fortalecer las organizaciones solidarias debiéndose estimular el desarrollo empresarial.

El Proyecto de Acuerdo, da cumplimiento al Plan de Desarrollo 2023, Cali Unida por la vida en las líneas estratégicas 104 y 105 economía solidaria y del bien colectivo. Y está acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad, en especial con el artículo 3 que se sustenta en tres pactos estructurales en los que se destaca el emprendimiento.

Gracias a las exposiciones desarrolladas, el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, Fabio Alonso Arroyave B, declara que existe suficiente ilustración, por ello el Concejal Coordinador Ponente Roberto Rodríguez, con el respaldo de los Concejales Ponentes, proponen el cierre del estudio del Proyecto, petición que es aprobada por unanimidad.

4. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el desarrollo del estudio del estudio del PROYECTO DE ACUERDO No 061 DE 2021 “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA Y LA CUENTA DE DESTINACIÓN ESPECIFICA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, los ponentes presentaron a la Dirección Jurídica, a la Secretaría de Desarrollo Económico y de Hacienda, las siguientes propuestas de modificación del texto que a continuación relacionamos:

TITULO INICIAL DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” Y SU CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA EN SANTIAGO DE CALI.

EL TITULO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUEDARÁ ASÍ:

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA Y LA CUENTA DE DESTINACIÓN ESPECIFICA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

DEL ARTÍCULO PRIMERO SE SUPRIMIÓ EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Éste Programa desarrollará una política de inclusión financiera, teniendo como base una cuenta especial de destinación específica para la entrega de capital semilla y/o Microcrédito.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crease el Programa de Inversión denominado “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES”, como una estrategia financiera para el fomento y fortalecimiento financiero, desarrollo empresarial y el estímulo de la capacidad productiva de los emprendedores, trabajadores informales y mipymes en Santiago de Cali

DEL ARTÍCULO SEGUNDO SE ORGANIZÓ LA REDACCIÓN, INICIALMENTE ESTABA:

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS. EL PROGRAMA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la reactivación económica de la ciudad mediante el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y mipymes trabajadores informales y mipymes, mediante el otorgamiento de capital semilla y/o microcréditos, que ayuden a generar ingresos y empleo para el mejoramiento de la capacidad productiva de la ciudad.
- b) Promover programas de educación empresarial, económica y financiera que contribuyan a la inclusión financiera de emprendedores, trabajadores informales y mipymes, que fortalezca la capacidad productiva de los mismos.
- c) Contribuir al desarrollo de otros programas de la Administración Distrital que se articulen con los objetivos y población beneficiaria del programa Fondo Solidario y de Oportunidades.

ESTE ARTÍCULO SEGUNDO QUEDA ESCRITO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS. EL PROGRAMA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” tendrá los siguientes objetivos:

- a. Contribuir a la reactivación económica de la ciudad mediante el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y mipymes, mediante el otorgamiento de capital semilla y/o microcréditos, que

ayuden a generar ingresos y empleo para el mejoramiento de la capacidad productiva de la ciudad.

b. Promover programas de educación empresarial, económica y financiera que contribuyan a la inclusión financiera de emprendedores, trabajadores informales y mipymes, que fortalezca la capacidad productiva de los mismos.

c. Contribuir al desarrollo de otros programas de la Administración Distrital que se articulen con los objetivos y población beneficiaria del programa Fondo Solidario y de Oportunidades.

EL ARTÍCULO TERCERO INICIALMENTE ESTABA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO TERCERO. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES: Podrán ser beneficiarios del programa Fondo Solidario y de Oportunidades cualquier emprendedor, trabajador informal o mipymes que presente iniciativas que aporten a la reactivación económica y al fortalecimiento empresarial en Santiago de Cali, generando ingresos y empleo. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de ésta formación. Este programa, priorizará aquellos grupos poblacionales más afectados por la crisis económica.

PARÁGRAFO: Todo beneficiario del programa del Fondo Solidario y de Oportunidades, deberá acceder a procesos básicos de formación económica y financiera para el mejor desempeño de su actividad económica. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de ésta formación

EL ARTÍCULO TERCERO ES MODIFICADO Y SE LE AGREGAN DOS PARÁGRAFOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO TERCERO. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES: Podrán ser beneficiarios del programa Fondo Solidario y de Oportunidades cualquier emprendedor, trabajador informal o mipymes que presente a consideración iniciativas que le permitan reactivar o fortalecer sus emprendimientos aportando a la reactivación económica y al fortalecimiento empresarial en Santiago de Cali, generando ingresos y empleo. El

programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de esta formación. Este programa, priorizará aquellos grupos poblacionales más afectados por la crisis económica, entre otros; tiendas de barrio, restaurantes, panaderías, peluquerías, misceláneas, droguerías, modisterías, mayoristas/abastos, ferreterías, gimnasios, cerrajerías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo beneficiario del programa del Fondo Solidario y de Oportunidades, deberá acceder a procesos básicos de formación económica y financiera para el mejor desempeño de su actividad económica. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de esta formación.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán ser beneficiarios del programa aquellas personas naturales o jurídicas que tengan subsidios o beneficios de otros programas de Gobierno a nivel local, regional o nacional.

EL ARTÍCULO CUARTO ES MODIFICADO:

INICIALMENTE ESTABA ASÍ:

ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. El Programa Fondo Solidario y de Oportunidades contará con un Director que será el Secretario de Desarrollo Económico - SDE - del Distrito Especial de Santiago de Cali, o quien haga sus veces. Igualmente, contará con un Comité Interinstitucional conformado por:

- a) el Secretario de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces,
- b) el Director de Hacienda del Distrito, o quien haga sus veces, o quien delegue,
- c) el Director del Departamento de Planeación, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- d) el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- e) el Director Administrativo de Contratación Pública, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- f) el Subsecretario de Cadenas de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico.

El Secretario Técnico del Comité será el Subsecretario Servicios Productivos y Comercio Colaborativo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

El programa se ejecutará con el personal y los recursos físicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

PARAGRAFO: En la reglamentación que se expida para el cumplimiento del presente acuerdo, se establecerá un Consejo Asesor externo conformado por miembros de la cuádruple hélice (la academia, la administración pública, empresa y personas.)

CON LA MODIFICACIÓN QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA SUPRIMIENDOSE EL PARAGRAFO:

ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. El Programa Fondo Solidario y de Oportunidades contará con un Director que será el Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Santiago de Cali, o quien haga sus veces. Igualmente, contará con un Comité Interinstitucional conformado por:

- a) El Secretario de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces,
- b) El Director de Hacienda del Distrito, o quien haga sus veces, o quien delegue,
- c) El Director del Departamento de Planeación, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- d) El Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- e) El Director Administrativo de Contratación Pública, o quien haga sus veces, o a quien delegue.

El Secretario Técnico del Comité será designado por el Director del Programa de Inversión Fondo Solidario y de Oportunidades.

El programa se ejecutará con el personal y los recursos físicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SE REALIZÓ MODIFICACIÓN AL TITULO DEL CAPITULO II Y AL ARTÍCULO SEXTO QUE CONSAGRABA LO SIGUIENTE:

CAPITULO II
DEL CAPITAL SEMILLA, CAPITAL DE TRABAJO Y DE LOS MICROREDITOS

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SEMILLA Y CAPITAL TRABAJO. El programa Fondo Solidario y de Oportunidades podrá hacer entrega de Capital Semilla para el fortalecimiento financiero de emprendimientos, o Capital Trabajo para el fortalecimiento de actividades productivas de trabajadores informales y Mipymes.

QUEDANDO SU REDACCIÓN ASÍ:

CAPITULO II
DE LOS MICROCRÉDITOS, CAPITAL SEMILLA, CRÉDITOS SOLIDARIOS Y FACTORING

ARTÍCULO SEXTO: LINEAS DE CRÉDITO. El programa Fondo Solidario y de Oportunidades destinará sus recursos para el otorgamiento de microcréditos, capital semilla, créditos solidarios y factoring para el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y Mipymes.

EL ARTÍCULO SÉPTIMO INICIALMENTE ESTABA ASÍ:

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS MICROREDITOS: Los microcréditos otorgados con los recursos del programa tendrán las siguientes características:

- a) Los microcréditos se otorgarán exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo de trabajadores informales, Mipymes y emprendimientos.
- b) El monto máximo será hasta 25 SMMLV.
- c) El beneficiario de un microcrédito del programa FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, estará obligado a destinar los recursos recibidos en préstamo, única y exclusivamente a la financiación del capital de trabajo del proyecto productivo presentado como soporte de la correspondiente solicitud del microcrédito.

EL NUEVO ARTÍCULO SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS MICROCRÉDITOS: Los microcréditos otorgados con los recursos del programa tendrán las siguientes características:

a. Los microcréditos se otorgarán exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo y/o compra de materias primas e insumos de trabajadores informales, Mipymes y emprendimientos.

d) El monto máximo será hasta 25 SMMLV,

e) El beneficiario de un microcrédito del programa FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, estará obligado a destinar los recursos recibidos en préstamo, única y exclusivamente a la financiación del capital de trabajo y/o compra de materias primas e insumos del proyecto productivo presentado como soporte de la correspondiente solicitud del microcrédito.

f) Los requisitos básicos para los micro créditos serán los siguientes:

- Personas naturales: no tener antecedentes judiciales y presentar el Registro Único Tributario, entre otras que se consideren al momento del análisis de la solicitud del crédito.

- Personas jurídicas: Certificado de Existencia y Representación de la empresa y el Registro Único Tributario, entre otras que se consideren al momento del análisis de la solicitud del crédito.

d. Los microcréditos contarán con seis (6) meses de gracia

PARAGRAFO: DE LOS OPERADORES PARA LOS MICROCRÉDITOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los microcréditos del programa Fondo Solidario y de Oportunidades se otorgarán por medio de entidades operadoras idóneas, autorizadas en el manejo de micro finanzas, y vigiladas por la Superintendencia Financiera o de la Economía solidaria.

EL ARTÍCULO OCTAVO INICIALMENTE ESTABA ASÍ:

ARTICULO OCTAVO: DE LOS OPERADORES PARA LOS MICROCRÉDITOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los microcréditos del programa Fondo Solidario y de Oportunidades se otorgarán por medio de entidades operadoras idóneas, autorizadas en el manejo de micro finanzas, y vigiladas por la Superintendencia Financiera o de la Economía solidaria.

EL ARTÍCULO OCTAVO QUEDA ASÍ:

ARTÍCULO OCTAVO: CAPITAL SEMILLA. La convocatoria aprobada para capital semilla será evaluado y aprobada por el Comité Interinstitucional para su otorgamiento a los beneficiarios.

Líneas para capital semilla:

- Adquisición de bienes e insumos: Capital semilla para compra de equipos, maquinaria, herramientas, insumos y productos, que le permitan dinamizar su unidad de negocio individuales o colectivas.
- Desarrollo de producto innovador: Capital semilla para apoyo a la generación de nuevos productos innovadores, como opción de mejoramientos de productos y servicios que garanticen la innovación y generen beneficios en la comunidad.
- Población rural: Capital semilla para producción agrícola y fomentar, estimular y apoyar los procesos campesinos en sus diferentes actividades agrarias que permitan el desarrollo rural y se pueda avanzar en la soberanía y la seguridad alimentaria de la población urbana y rural.
- Sector Cultural: Para impulsar sus actividades culturales y manifestación de sus artes

PARAGRAFO: Otra línea o propuesta de fortalecimientos para capital semilla o de crédito será siempre evaluada y aprobada en el Comité Interinstitucional.

EL ARTÍCULO NOVENO, SE EXTRAE DEL CAPITULO III QUE ESTABLECIA LO SIGUIENTE:

CAPITULO III

DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA PARA EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES

ARTICULO NOVENO: DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA: El programa Fondo Solidario y de Oportunidades contará con una

cuenta especial de destinación específica para la entrega de capital semilla, capital de trabajo y microcrédito a bajo costo, para los emprendedores, trabajadores informales y mipymes, que aporten a la reactivación económica y al fortalecimiento empresarial en Santiago de Cali, generando ingresos y empleo.

EL ARTÍCULO NOVENO QUEDA ASÍ:

ARTÍCULO NOVENO: CRÉDITOS SOLIDARIOS. Los Créditos solidarios se otorgarán a través de convenios con las entidades financieras, para subsidiar tasa y riesgo, esta línea apalancará los recursos de colocación para multiplicar por lo menos en 10 veces más el valor aportado por el programa FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Esta línea es para microempresario e independientes con solicitudes por encima de los 25 SMMLV, que permita la reactivación del tejido empresarial de la Ciudad.

EL ARTÍCULO DÉCIMO ESTABLECÍA LO SIGUIENTE:

ARTICULO DÉCIMO. DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA DEL FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los recursos que se asignen al Fondo Solidario y de Oportunidades son de destinación específica, con carácter acumulativo, lo cual significa que no podrán ser destinados a actividades que no sean del cumplimiento del objetivo general y específico del programa y estarán integrados por las siguientes fuentes:

- a) El 5% de la estampilla Pro desarrollo para capital semilla, capital de trabajo y microcréditos.
- b) Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Anual General del Distrito de Santiago de Cali.
- c) Recursos provenientes de la Nación.
- d) Convenios que se establezcan para tal fin con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.
- e) Recaudo de la cartera de créditos con que cuente el programa Fondo Solidario y de Oportunidades.
- f) Los rendimientos financieros que genere el Fondo Solidario y de Oportunidades.
- g) Donaciones de organismos públicos y privados y personas naturales tanto nacionales o extranjeras.

EL NUEVO ARTÍCULO DECIMO QUEDA ASI:

ARTÍCULO DÉCIMO: FACTORING. El Factoring se otorgará a través de convenios de las Empresas Financieras FINTECH o banca de primer piso, para permitir el flujo de caja a las microempresas y poder avanzar en la reactivación del tejido empresarial de la ciudad.

EL ARTÍCULO DECIMO PRIMERO FUE MODIFICADO Y SE INCLUYÓ PARA QUE HICIERA PARTE DEL CAPITULO III PORQUE ESTABA UBICADO EN EL CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES QUE ESTABLECÍA:

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REGLAMENTACIÓN. El alcalde expedirá el decreto reglamentario para el desarrollo del presente programa y su cuenta especial de destinación específica.

EL NUEVO ARTÍCULO QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA: Crease la cuenta especial de destinación específica FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, para el recibo y disposición de recursos de capital semilla, capital de trabajo, factoring y/o microcréditos

EL ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO ESTABLECÍA:

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. PRINCIPIOS. Para todas las actividades del programa Fondo Solidario y de Oportunidades, y en especial aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observaran los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios.

SU NUEVA REDACCIÓN ES LA SIGUIENTE:

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA DEL FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los recursos que se asignen al Fondo Solidario y de Oportunidades son de destinación específica, con carácter acumulativo, lo cual significa que no podrán ser destinados a actividades que no sean del cumplimiento del objetivo general y específico del programa y estarán integrados por las siguientes fuentes:

- a) El 5% de la estampilla Pro desarrollo para capital semilla, capital de trabajo y microcréditos.
- b) Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Anual General del Distrito de Santiago de Cali.
- c) Recursos provenientes de la Nación.
- d) Convenios que se establezcan para tal fin con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.
- e) Recaudo de la cartera de créditos con que cuente el programa Fondo Solidario y de Oportunidades.
- f) Los rendimientos financieros que genere el Fondo Solidario y de Oportunidades.
- g) Donaciones de organismos públicos y privados y personas naturales tanto nacionales o extranjeras.

ARTICULO DECIMO TERCERO FUE MODIFICADO Y ESTABLECÍA LO SIGUIENTE:

ARTICULO DECIMO TERCERO. INFORMES. El secretario de Desarrollo Económico generará informe de gestión del Programa de inversión Programa Fondo Solidario y de Oportunidades, respecto a los resultados de los convenios, programas y/o proyectos suscritos para ejecutar el presente acuerdo. Este será presentado de manera anual al Concejo Distrital de Santiago de Cali.

CON LA MODIFICACIÓN QUEDA CON LA SIGUIENTE ESCRITURA:

ARTICULO DECIMO TERCERO. REGLAMENTACIÓN. El alcalde expedirá el decreto reglamentario para el desarrollo del presente programa y su cuenta especial de destinación específica, dentro del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo.

EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO ES MODIFICADO Y DECÍA:

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONTROL FISCAL. La Contraloría General de Santiago de Cali, conforme a las atribuciones constitucionales y legales ejercerá el control fiscal de los recursos públicos.

EL ARTÍCULO MODIFICADO QUEDA ASÍ:

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PRINCIPIOS. Para todas las actividades del programa Fondo Solidario y de Oportunidades, y en especial aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observaran los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios, para lo cual se constituirá en la página web de la Secretaria de Desarrollo Económico un espacio donde se promocióne e informe todo lo relacionado con el desarrollo del Fondo Solidario y de Oportunidades.

EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DECÍA LO SIGUIENTE:

ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga cualquier norma de carácter distrital que le sea contraria.

EL ARTÍCULO DECIMO QUINTO QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO DECIMO QUINTO. INFORMES. El secretario de Desarrollo Económico generará informe de gestión del Programa de inversión Programa Fondo Solidario y de Oportunidades, respecto a los resultados de los convenios, programas y/o proyectos suscritos para ejecutar el presente acuerdo. Este será presentado de manera anual al Concejo Distrital de Santiago de Cali.

EN EL ARTÍCULO DECIMO SEXTO QUEDA ESTIPULADO EL CONTROL FISCAL, QUE NO ES MODIFICADO

EN EL ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO SE ESTIPULA LA VIGENCIA Y SU TEXTO NO ES MODIFICADO

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Conforme a lo determinado por el señor Alcalde, Jorge Iván Ospina Gómez, y con los estudios realizados en el debate, por parte de los Directores de Hacienda Pública, de Planeación y Jurídica, por el análisis aportado por los Concejales tanto de la Comisión de Presupuesto, como de otras Comisiones y las recomendaciones expresadas por la comunidad, consideramos se está dando cumplimiento a la Política Pública de Desarrollo Económico de Santiago de Cali y fundamentado en los Principios de Gestión del actual Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 “Cali unida por la vida”, adoptado mediante el Acuerdo No 0477 de 2020, por ello solicitamos muy respetuosamente al Honorable Concejo Distrital, debatir y aprobar la presente iniciativa que redundará en beneficio de toda la ciudadanía que vive en Santiago de Cali.

Atentamente,

H.C. ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Concejal Coordinador Ponente

H.C. MARÍA ISABEL MORENO SALAZAR

H.C. HENRY PELAEZ CIFUENTES

H.C. ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO

6. PROPOSICIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación (Resolución 21.2.22-583 de 30 de septiembre 2013 modificado por la Resolución 21.2.22-245 de 1 Mayo de 2020), presentamos **PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No 061 DE 2021 “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA Y LA CUENTA DE DESTINACIÓN ESPECIFICA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y de conformidad con el referido reglamento **PROPONEMOS** a la Honorable Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, proceder dar **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

H.C. ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Concejal Coordinador Ponente

H.C. MARÍA ISABEL MORENO SALAZAR

H.C. HENRY PELAEZ CIFUENTES

H.C. ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO

PROYECTO DE ACUERDO No. 061

PROYECTO DE ACUERDO No 061 DE 2021 “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA Y LA CUENTA DE DESTINACIÓN ESPECIFICA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

El Concejo de Santiago de Cali en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, modificada por las Leyes 617 de 2000 y 1551 de 2012, la Ley 1014 de 2006, el Decreto Ley 111 de 1996, los Acuerdos 463 de 2019 y 477 de 2020.

ACUERDA

CAPITULO I

**DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS, Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crease el Programa de Inversión denominado “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES”, como una estrategia financiera para el fomento y fortalecimiento financiero, desarrollo empresarial y el estímulo de la capacidad productiva de los emprendedores, trabajadores informales y mipymes en Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS. EL PROGRAMA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la reactivación económica de la ciudad mediante el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y mipymes, mediante el otorgamiento de capital semilla y/o microcréditos, que ayuden a generar ingresos y empleo para el mejoramiento de la capacidad productiva de la ciudad.

- b) Promover programas de educación empresarial, económica y financiera que contribuyan a la inclusión financiera de emprendedores, trabajadores informales y mipymes, que fortalezca la capacidad productiva de los mismos.
- c) Contribuir al desarrollo de otros programas de la Administración Distrital que se articulen con los objetivos y población beneficiaria del programa Fondo Solidario y de Oportunidades.

ARTICULO TERCERO. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES: Podrán ser beneficiarios del programa Fondo Solidario y de Oportunidades cualquier emprendedor, trabajador informal o mipymes que presente a consideración iniciativas que le permitan reactivar o fortalecer sus emprendimientos aportando a la reactivación económica y al fortalecimiento empresarial en Santiago de Cali, generando ingresos y empleo. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de esta formación. Este programa, priorizará aquellos grupos poblacionales más afectados por la crisis económica, entre otros; tiendas de barrio, restaurantes, establecimientos de la noche, panaderías, peluquerías, misceláneas, droguerías, modisterías, mayoristas/abastos, ferreterías, gimnasios, cerrajerías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo beneficiario del programa del Fondo Solidario y de Oportunidades, deberá acceder a procesos básicos de formación económica y financiera para el mejor desempeño de su actividad económica. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de esta formación.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán ser beneficiarios del programa aquellas personas naturales o jurídicas que tengan subsidios o beneficios de otros programas de Gobierno a nivel local, regional o nacional.

ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. El Programa Fondo Solidario y de Oportunidades contará con un Director que será el Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Santiago de Cali, o quien haga sus veces. Igualmente, contará con un Comité Interinstitucional conformado por:

- a) El Secretario de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces,
- b) El Director de Hacienda del Distrito, o quien haga sus veces, o quien delegue,
- c) El Director del Departamento de Planeación, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- d) El Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- e) El Director Administrativo de Contratación Pública, o quien haga sus veces, o a quien delegue.

El Secretario Técnico del Comité será designado por el Director del Programa de Inversión Fondo Solidario y de Oportunidades.

El programa se ejecutará con el personal y los recursos físicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Las funciones del Comité Interinstitucional serán, las siguientes:

- a) Garantizar el derecho a la participación, la transparencia y la equidad a los potenciales beneficiarios.
- b) Propiciar por el manejo eficiente de los recursos del Programa Fondo Solidario y de Oportunidades
- c) Establecer los lineamientos de los proyectos y acciones a desarrollar por el Fondo Solidario y de Oportunidades.
- d) Las demás funciones que se establezcan en el Decreto Reglamentario.

CAPITULO II

DE LOS MICROCRÉDITOS, CAPITAL SEMILLA, CRÉDITOS SOLIDARIOS Y FACTORING

ARTÍCULO SEXTO: LINEAS DE CRÉDITO. El programa Fondo Solidario y de Oportunidades destinará sus recursos para el otorgamiento de microcréditos, capital

semilla, créditos solidarios y factoring para el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y Mipymes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS MICROCRÉDITOS: Los microcréditos otorgados con los recursos del programa tendrán las siguientes características:

- a. Los microcréditos se otorgarán exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo y/o compra de materias primas e insumos de trabajadores informales, Mipymes y emprendimientos.
 - a) El monto máximo será hasta 25 SMMLV,
 - b) El beneficiario de un microcrédito del programa FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, estará obligado a destinar los recursos recibidos en préstamo, única y exclusivamente a la financiación del capital de trabajo y/o compra de materias primas e insumos del proyecto productivo presentado como soporte de la correspondiente solicitud del microcrédito.
 - c) Los requisitos básicos para los micro créditos serán los siguientes:
 - Personas naturales: no tener antecedentes judiciales y presentar el Registro Único Tributario, entre otras que se consideren al momento del análisis de la solicitud del crédito.
 - Personas jurídicas: Certificado de Existencia y Representación de la empresa y el Registro Único Tributario, entre otras que se consideren al momento del análisis de la solicitud del crédito.
 - d) Los microcréditos contarán con seis (6) meses de gracia

PARAGRAFO: DE LOS OPERADORES PARA LOS MICROCRÉDITOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los microcréditos del programa Fondo Solidario y de Oportunidades se otorgarán por medio de entidades operadoras idóneas, autorizadas en el manejo de micro finanzas, y vigiladas por la Superintendencia Financiera o de la Economía solidaria.

ARTÍCULO OCTAVO: CAPITAL SEMILLA. La convocatoria aprobada para capital semilla será evaluado y aprobada por el Comité Interinstitucional para su otorgamiento a los beneficiarios.

Líneas para capital semilla:

- Adquisición de bienes e insumos: Capital semilla para compra de equipos, maquinaria, herramientas, insumos y productos, que le permitan dinamizar su unidad de negocio individuales o colectivas.
- Desarrollo de producto innovador: Capital semilla para apoyo a la generación de nuevos productos innovadores, como opción de mejoramientos de productos y servicios que garanticen la innovación y generen beneficios en la comunidad.
- Población rural: Capital semilla para producción agrícola y fomentar, estimular y apoyar los procesos campesinos en sus diferentes actividades agrarias que permitan el desarrollo rural y se pueda avanzar en la soberanía y la seguridad alimentaria de la población urbana y rural.
- Sector Cultural: Para impulsar sus actividades culturales y manifestación de sus artes

PARAGRAFO: Otra línea o propuesta de fortalecimientos para capital semilla o de crédito será siempre evaluada y aprobada en el Comité Interinstitucional.

ARTÍCULO NOVENO: CRÉDITOS SOLIDARIOS. Los Créditos solidarios se otorgarán a través de convenios con las entidades financieras, para subsidiar tasa y riesgo, esta línea apalancara los recursos de colocación para multiplicar por lo menos en 10 veces más el valor aportado por el programa FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Esta línea es para microempresario e independientes con solicitudes por encima de los 25 SMMLV, que permita la reactivación del tejido empresarial de la Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: FACTORING. El Factoring se otorgará a través de convenios de las Empresas Financieras FINTECH o banca de primer piso, para permitir el flujo de caja a las microempresas y poder avanzar en la reactivación del tejido empresarial de la ciudad.

CAPITULO III

DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA PARA EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA: Crease la cuenta especial de destinación específica FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, para el recibo y disposición de recursos de capital semilla, capital de trabajo, factoring y/o microcréditos

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA DEL FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los recursos que se asignen al Fondo Solidario y de Oportunidades son de destinación específica, con carácter acumulativo, lo cual significa que no podrán ser destinados a actividades que no sean del cumplimiento del objetivo general y específico del programa y estarán integrados por las siguientes fuentes:

- a) El 5% de la estampilla Prodesarrollo para capital semilla, capital de trabajo y microcréditos.
- b) Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Anual General del Distrito de Santiago de Cali.
- c) Recursos provenientes de la Nación.
- d) Convenios que se establezcan para tal fin con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.
- e) Recaudo de la cartera de créditos con que cuente el programa Fondo Solidario y de Oportunidades.
- f) Los rendimientos financieros que genere el Fondo Solidario y de Oportunidades.
- g) Donaciones de organismos públicos y privados y personas naturales tanto nacionales o extranjeras.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO TERCERO. REGLAMENTACIÓN. El alcalde expedirá el decreto reglamentario para el desarrollo del presente programa y su cuenta especial de destinación específica, dentro del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PRINCIPIOS. Para todas las actividades del programa Fondo Solidario y de Oportunidades, y en especial aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observaran los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios, para lo cual se constituirá en la página web de la Secretaria de Desarrollo Económico un espacio donde se promocione e informe todo lo relacionado con el desarrollo del Fondo Solidario y de Oportunidades.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INFORMES. El secretario de Desarrollo Económico generará informe de gestión del Programa de inversión Programa Fondo Solidario y de Oportunidades, respecto a los resultados de los convenios, programas y/o proyectos suscritos para ejecutar el presente acuerdo. Este será presentado de manera anual al Concejo Distrital de Santiago de Cali.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONTROL FISCAL. La Contraloría General de Santiago de Cali, conforme a las atribuciones constitucionales y legales ejercerá el control fiscal de los recursos públicos.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga cualquier norma de carácter distrital que le sea contraria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los del mes de del año 2021

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ.
Alcalde de Santiago de Cali, Distrito Especial

PROPOSICION

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del H. Concejo de Santiago de Cali y como ponentes presentamos a consideración de la Plenaria de la Corporación los siguientes ajustes al articulado del Proyecto de Acuerdo 061 "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA Y LA CUENTA DE DESTINACIÓN ESPECIFICA "FONDO

SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, los cuales cuentan con los respectivos avales de la Administración Distrital así;

EI ARTÍCULO SEGUNDO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS. EL PROGRAMA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” tendrá los siguientes objetivos:

- a. Contribuir a la reactivación económica de la ciudad mediante el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y mipymes, mediante el otorgamiento de capital semilla y/o microcréditos **y créditos para capital de trabajo**, que ayuden a generar ingresos y empleo para el mejoramiento de la capacidad productiva de la ciudad.
- b. Promover programas de educación empresarial, económica y financiera que contribuyan a la inclusión financiera de emprendedores, trabajadores informales y mipymes, que fortalezca la capacidad productiva de los mismos.
- c. Contribuir al desarrollo de otros programas de la Administración Distrital que se articulen con los objetivos y población beneficiaria del programa Fondo Solidario y de Oportunidades.

PARÁGRAFO: Los créditos para capital de trabajo podrán ser otorgados por entidades de servicios financieros que empleen nuevas metodologías y/o tecnologías para crear productos financieros innovadores, con los cuales se logre incluir las personas naturales o jurídicas desatendidas por la banca tradicional.

EI ARTÍCULO TERCERO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTICULO TERCERO. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES: Podrán ser beneficiarios del programa Fondo Solidario y de Oportunidades cualquier emprendedor, trabajador informal o mipymes que presente a consideración iniciativas que le permitan reactivar o

fortalecer sus emprendimientos aportando a la reactivación económica y al fortalecimiento empresarial en Santiago de Cali, generando ingresos y empleo. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de esta formación. Este programa, priorizará aquellos grupos poblacionales más afectados por la crisis económica, entre otros; tiendas de barrio, restaurantes, establecimientos de la noche, panaderías, peluquerías, misceláneas, droguerías, modisterías, mayoristas/abastos, ferreterías, gimnasios, cerrajerías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo beneficiario del programa del Fondo Solidario y de Oportunidades, podrá acceder a procesos básicos de formación económica y financiera para el mejor desempeño de su actividad económica. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de esta formación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso los recursos provenientes del Fondo Solidario y de Oportunidades podrán ser destinados para la sustitución de obligaciones bancarias.

PARAGRAFO TERCERO: No podrán ser beneficiarios del programa aquellas personas naturales o jurídicas que sean beneficiarios de otros programas de Gobierno a nivel local, regional o nacional para incentivar el desarrollo empresarial.

EL ARTÍCULO CUARTO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. El Programa Fondo Solidario y de Oportunidades contará con un Director, quien será el Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Santiago de Cali o a quien este designe, un Gerente Técnico quien será designado por el Director del Programa de Inversión Fondo Solidario y de Oportunidades y un Comité Interinstitucional conformado por:

- a) El Alcalde Distrital, o a quien delegue.
- b) El Secretario de Desarrollo Económico, o a quien delegue,
- c) El Director de Hacienda del Distrito, o quien haga sus veces, o a quien delegue,

- d) El Director del Departamento de Planeación, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- e) El Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública o a quien delegue,
- f) El Secretario de Turismo o a quien delegue.
- g) El Secretario de Gobierno o a quien delegue.
- h) El Secretario de Cultura o a quien delegue.

El programa se ejecutará con el personal y los recursos físicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

EI TITULO DEL CAPITULO II CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

CAPITULO II

DE LOS MICROCRÉDITOS, CAPITAL SEMILLA, FACTORING Y CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO

EI ARTÍCULO SEXTO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO SEXTO: LINEAS DE CRÉDITO. El programa Fondo Solidario y de Oportunidades destinará sus recursos para el otorgamiento de microcréditos, capital semilla, factoring y créditos para capital de trabajo para el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y Mipymes.

EI ARTÍCULO SEPTIMO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS MICROCRÉDITOS: Los microcréditos otorgados con los recursos del programa tendrán las siguientes características:

- a. Los microcréditos se otorgarán exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo y/o compra de materias primas e insumos de trabajadores informales, Mipymes y emprendimientos.
- b. El monto máximo será hasta 25 SMMLV,
- c. El beneficiario de un microcrédito del programa FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, estará obligado a destinar los recursos recibidos en préstamo, única y exclusivamente a la financiación del capital de trabajo y/o compra de materias primas e insumos del proyecto productivo presentado como soporte de la correspondiente solicitud del microcrédito.
- d. Los requisitos básicos para los micro créditos serán los siguientes:
 - Personas naturales: no tener antecedentes judiciales y presentar el Registro Único Tributario, entre otras que se consideren al momento del análisis de la solicitud del crédito.
 - Personas jurídicas: Certificado de Existencia y Representación de la empresa y el Registro Único Tributario, entre otras que se consideren al momento del análisis de la solicitud del crédito.
- e. Los microcréditos **contaran con un periodo de hasta doce (12)** meses de gracia

EL ARTÍCULO OCTAVO NUEVO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTICULO OCTAVO: DE LOS OPERADORES PARA LOS MICROREDITOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los microcréditos del programa Fondo Solidario y de Oportunidades se otorgarán por medio de entidades operadoras idóneas, autorizadas en el manejo de micro finanzas, y vigiladas por la Superintendencia Financiera o de la Economía solidaria.

CAMBIA EL ARTÍCULO A NOVENO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO NOVENO: CAPITAL SEMILLA. La convocatoria aprobada para capital semilla será evaluado y aprobada por el Comité Interinstitucional para su otorgamiento a los beneficiarios.

Líneas para capital semilla:

- Adquisición de bienes e insumos: Capital semilla para compra de equipos, maquinaria, herramientas, insumos y productos, que le permitan dinamizar su unidad de negocio individuales o colectivas.
- Población rural: Capital semilla para producción agrícola y fomentar, estimular y apoyar los procesos campesinos en sus diferentes actividades agrarias que permitan el desarrollo rural y se pueda avanzar en la soberanía y la seguridad alimentaria de la población urbana y rural.
- Sector Cultural: Para impulsar sus actividades culturales y manifestación de las artes
- Población Joven: Capital semilla que permita impulsar emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años.

PARAGRAFO: Otra línea o propuesta de fortalecimientos para capital semilla o de crédito será siempre evaluada y aprobada en el Comité Interinstitucional.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO DÉCIMO: CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO. Líneas de crédito dirigidas a personas jurídicas o naturales con plazos no mayores a 36 meses, con el fin de apoyar la generación y/o incremento de los ingresos de su empresa mediante la destinación de los recursos prestados para la compra de inventarios, materias primas y/o insumos, pago de nómina y pago de proveedores.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FACTORING. El Factoring se otorgará a través de convenios de las Empresas Financieras FINTECH o banca de primer piso, para permitir el flujo de caja a las microempresas y poder avanzar en la reactivación del tejido empresarial de la ciudad.

CAPITULO III

DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA PARA EL
PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO SEGUNDO RESALTADO EN AMARILLO

ARTÍCULO **DÉCIMO SEGUNDO** CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA: Crease la cuenta especial de destinación específica FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, para el recibo y disposición de recursos de capital semilla, capital de trabajo, factoring y/o microcréditos

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO TERCERO RESALTADO EN AMARILLO

ARTICULO **DÉCIMO TERCERO**. DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA DEL FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los recursos que se asignen al Fondo Solidario y de Oportunidades son de destinación específica, con carácter acumulativo, lo cual significa que no podrán ser destinados a actividades que no sean del cumplimiento del objetivo general y específico del programa y estarán integrados por las siguientes fuentes:

- a. El 5% de la estampilla Prodesarrollo para capital semilla, capital de trabajo y microcréditos.
- b. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Anual General del Distrito de Santiago de Cali.
- c. Recursos provenientes de la Nación.
- d. Convenios que se establezcan para tal fin con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.
- e. Recaudo de la cartera de créditos con que cuente el programa Fondo Solidario y de Oportunidades.
- f. Los rendimientos financieros que genere el Fondo Solidario y de Oportunidades.
- g. Donaciones de organismos públicos y privados y personas naturales tanto nacionales o extranjeras.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO CUARTO RESALTADO EN AMARILLO

ARTICULO DÉCIMO **CUARTO**. REGLAMENTACIÓN. El alcalde expedirá el decreto reglamentario para el desarrollo del presente programa y su cuenta especial de destinación específica, dentro del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO QUINTO RESALTADO EN AMARILLO

ARTÍCULO DÉCIMO **QUINTO**. PRINCIPIOS. Para todas las actividades del programa Fondo Solidario y de Oportunidades, y en especial aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observaran los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios, para lo cual se constituirá en la página web de la Secretaria de Desarrollo Económico un espacio donde se promocióne e informe todo lo relacionado con el desarrollo del Fondo Solidario y de Oportunidades.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO SEXTO RESALTADO EN AMARILLO

ARTICULO DÉCIMO **SEXTO**. INFORMES. El secretario de Desarrollo Económico generará informe de gestión del Programa de inversión Programa Fondo Solidario y de Oportunidades, respecto a los resultados de los convenios, programas y/o proyectos suscritos para ejecutar el presente acuerdo. Este será presentado de manera anual al Concejo Distrital de Santiago de Cali.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO SEPTIMO RESALTADO EN AMARILLO

ARTICULO DÉCIMO **SÉPTIMO**: CONTROL FISCAL. La Contraloría General de Santiago de Cali, conforme a las atribuciones constitucionales y legales ejercerá el control fiscal de los recursos públicos.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO OCTAVO RESALTADO EN AMARILLO

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga cualquier norma de carácter distrital que le sea contraria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los del mes de del año 2021

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ.
Alcalde de Santiago de Cali, Distrito Especial

RESUMEN PARA LECTURA DEL ARTICULADO

ACUERDA

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS, Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crease el Programa de Inversión denominado “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES”, como una estrategia financiera para el fomento y fortalecimiento financiero, desarrollo empresarial y el estímulo de la capacidad productiva de los emprendedores, trabajadores informales y mipymes en Santiago de Cali.

EL ARTÍCULO SEGUNDO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS. EL PROGRAMA “FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES” tendrá los siguientes objetivos:

- a. Contribuir a la reactivación económica de la ciudad mediante el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y mipymes, mediante el otorgamiento de capital semilla y/o microcréditos **y créditos para capital de trabajo**, que ayuden a generar ingresos y empleo para el mejoramiento de la capacidad productiva de la ciudad.
- b. Promover programas de educación empresarial, económica y financiera que contribuyan a la inclusión financiera de emprendedores, trabajadores informales y mipymes, que fortalezca la capacidad productiva de los mismos.
- c. Contribuir al desarrollo de otros programas de la Administración Distrital que se articulen con los objetivos y población beneficiaria del programa Fondo Solidario y de Oportunidades.

PARÁGRAFO: Los créditos para capital de trabajo podrán ser otorgados por entidades de servicios financieros que empleen nuevas metodologías y/o tecnologías para crear productos financieros innovadores, con los cuales se logre incluir las personas naturales o jurídicas desatendidas por la banca tradicional.

EI ARTÍCULO TERCERO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTICULO TERCERO. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES: Podrán ser beneficiarios del programa Fondo Solidario y de Oportunidades cualquier emprendedor, trabajador informal o mipymes que presente a consideración iniciativas que le permitan reactivar o fortalecer sus emprendimientos aportando a la reactivación económica y al fortalecimiento empresarial en Santiago de Cali, generando ingresos y empleo. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de esta formación. Este programa, priorizará aquellos grupos poblacionales más afectados por la crisis económica, entre otros; tiendas de barrio, restaurantes, establecimientos de la noche, panaderías, peluquerías, misceláneas, droguerías, modisterías, mayoristas/abastos, ferreterías, gimnasios, cerrajerías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo beneficiario del programa del Fondo Solidario y de Oportunidades, podrá acceder a procesos básicos de formación económica y financiera para el mejor desempeño de su actividad económica. El programa establecerá los mecanismos para el desarrollo de esta formación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso los recursos provenientes del Fondo Solidario y de Oportunidades podrán ser destinados para la sustitución de obligaciones bancarias.

PARAGRAFO TERCERO: No podrán ser beneficiarios del programa aquellas personas naturales o jurídicas que sean beneficiarios de otros programas de Gobierno a nivel local, regional o nacional para incentivar el desarrollo empresarial.

EI ARTÍCULO CUARTO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. El Programa Fondo Solidario y de Oportunidades contará con un Director, quien será el Secretario de Desarrollo Económico del Distrito

Especial de Santiago de Cali o a quien este designe, un Gerente Técnico quien será designado por el Director del Programa de Inversión Fondo Solidario y de Oportunidades y un Comité Interinstitucional conformado por:

- a) El Alcalde Distrital, o a quien delegue.
- b) El Secretario de Desarrollo Económico, o a quien delegue,
- c) El Director de Hacienda del Distrito, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- d) El Director del Departamento de Planeación, o quien haga sus veces, o a quien delegue,
- e) El Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública o a quien delegue,
- f) El Secretario de Turismo o a quien delegue.
- g) El Secretario de Gobierno o a quien delegue.
- h) El Secretario de Cultura o a quien delegue.

El programa se ejecutará con el personal y los recursos físicos de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Las funciones del Comité Interinstitucional serán, las siguientes:

- a) Garantizar el derecho a la participación, la transparencia y la equidad a los potenciales beneficiarios.
- b) Propiciar por el manejo eficiente de los recursos del Programa Fondo Solidario y de Oportunidades
- c) Establecer los lineamientos de los proyectos y acciones a desarrollar por el Fondo Solidario y de Oportunidades.
- d) Las demás funciones que se establezcan en el Decreto Reglamentario.

EL TITULO DEL CAPITULO II CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

CAPITULO II

**DE LOS MICROCRÉDITOS, CAPITAL SEMILLA, FACTORING Y CRÉDITOS
PARA CAPITAL DE TRABAJO**

**EI ARTÍCULO SEXTO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO
QUEDARA ASI**

ARTÍCULO SEXTO: LINEAS DE CRÉDITO. El programa Fondo Solidario y de Oportunidades destinará sus recursos para el otorgamiento de microcréditos, capital semilla, factoring y créditos para capital de trabajo para el fortalecimiento financiero de emprendimientos, actividades productivas de trabajadores informales y Mipymes.

**EI ARTÍCULO SEPTIMO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO
QUEDARA ASI**

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS MICROCRÉDITOS: Los microcréditos otorgados con los recursos del programa tendrán las siguientes características:

- a. Los microcréditos se otorgarán exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo y/o compra de materias primas e insumos de trabajadores informales, Mipymes y emprendimientos.
- b. El monto máximo será hasta 25 SMMLV,
- c. El beneficiario de un microcrédito del programa FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, estará obligado a destinar los recursos recibidos en préstamo, única y exclusivamente a la financiación del capital de trabajo y/o compra de materias primas e insumos del proyecto productivo presentado como soporte de la correspondiente solicitud del microcrédito.
- d. Los requisitos básicos para los micro créditos serán los siguientes:
 - Personas naturales: no tener antecedentes judiciales y presentar el Registro Único Tributario, entre otras que se consideren al momento del análisis de la solicitud del crédito.

- Personas jurídicas: Certificado de Existencia y Representación de la empresa y el Registro Único Tributario, entre otras que se consideren al momento del análisis de la solicitud del crédito.
- e. Los microcréditos **contaran con un periodo de hasta doce (12)** meses de gracia

EI ARTÍCULO OCTAVO NUEVO ASI

ARTICULO OCTAVO: DE LOS OPERADORES PARA LOS MICROREDITOS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los microcréditos del programa Fondo Solidario y de Oportunidades se otorgarán por medio de entidades operadoras idóneas, autorizadas en el manejo de micro finanzas, y vigiladas por la Superintendencia Financiera o de la Economía solidaria.

CAMBIA EI ARTÍCULO A NOVENO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO NOVENO: CAPITAL SEMILLA. La convocatoria aprobada para capital semilla será evaluado y aprobada por el Comité Interinstitucional para su otorgamiento a los beneficiarios.

Líneas para capital semilla:

- Adquisición de bienes e insumos: Capital semilla para compra de equipos, maquinaria, herramientas, insumos y productos, que le permitan dinamizar su unidad de negocio individuales o colectivas.
- Población rural: Capital semilla para producción agrícola y fomentar, estimular y apoyar los procesos campesinos en sus diferentes actividades agrarias que permitan el desarrollo rural y se pueda avanzar en la soberanía y la seguridad alimentaria de la población urbana y rural.
- Sector Cultural: Para impulsar sus actividades culturales y manifestación de **las artes**
- **Población Joven: Capital semilla que permita impulsar emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años.**

PARAGRAFO: Otra línea o propuesta de fortalecimientos para capital semilla o de crédito será siempre evaluada y aprobada en el Comité Interinstitucional.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO DÉCIMO: CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO. Líneas de crédito dirigidas a personas jurídicas o naturales con plazos no mayores a 36 meses, con el fin de apoyar la generación y/o incremento de los ingresos de su empresa mediante la destinación de los recursos prestados para la compra de inventarios, materias primas y/o insumos, pago de nómina y pago de proveedores.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO PRIMERO CON LOS AJUSTES RESALTADOS EN AMARILLO QUEDARA ASI

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FACTORING. El Factoring se otorgará a través de convenios de las Empresas Financieras FINTECH o banca de primer piso, para permitir el flujo de caja a las microempresas y poder avanzar en la reactivación del tejido empresarial de la ciudad.

CAPITULO III

DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA PARA EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO SEGUNDO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECIFICA: Crease la cuenta especial de destinación específica FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES, para el recibo y disposición de recursos de capital semilla, capital de trabajo, factoring y/o microcréditos

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO TERCERO

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA ESPECIAL DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO SOLIDARIO Y DE OPORTUNIDADES. Los recursos que se asignen al Fondo Solidario y de Oportunidades son de destinación específica, con carácter acumulativo, lo cual significa que no podrán ser destinados a actividades que no sean del cumplimiento del objetivo general y específico del programa y estarán integrados por las siguientes fuentes:

- a. El 5% de la estampilla Prodesarrollo para capital semilla, capital de trabajo y microcréditos.
- b. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Anual General del Distrito de Santiago de Cali.
- c. Recursos provenientes de la Nación.
- d. Convenios que se establezcan para tal fin con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.
- e. Recaudo de la cartera de créditos con que cuente el programa Fondo Solidario y de Oportunidades.
- f. Los rendimientos financieros que genere el Fondo Solidario y de Oportunidades.
- g. Donaciones de organismos públicos y privados y personas naturales tanto nacionales o extranjeras.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO CUARTO

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REGLAMENTACIÓN. El alcalde expedirá el decreto reglamentario para el desarrollo del presente programa y su cuenta especial de destinación específica, dentro del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO QUINTO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PRINCIPIOS. Para todas las actividades del programa Fondo Solidario y de Oportunidades, y en especial aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observaran los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios, para lo cual se constituirá en la página web de la Secretaria de Desarrollo Económico un espacio donde se promocione e informe todo lo relacionado con el desarrollo del Fondo Solidario y de Oportunidades.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO SEXTO

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. INFORMES. El secretario de Desarrollo Económico generará informe de gestión del Programa de inversión Programa Fondo Solidario y de Oportunidades, respecto a los resultados de los convenios, programas y/o proyectos suscritos para ejecutar el presente acuerdo. Este será presentado de manera anual al Concejo Distrital de Santiago de Cali.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO SEPTIMO

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONTROL FISCAL. La Contraloría General de Santiago de Cali, conforme a las atribuciones constitucionales y legales ejercerá el control fiscal de los recursos públicos.

CAMBIA EL ARTÍCULO A DECIMO OCTAVO

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga cualquier norma de carácter distrital que le sea contraria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los del mes de del año 2021

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ.
Alcalde de Santiago de Cali, Distrito Especial